

2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. N° 1400-158/2020.-

DECRETO N°

2049

MS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY

24 NOV. 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Cabo Primero
® de Policía de la Provincia Sajama Damian Emilio, D.N.I. N° 28.402.594, Legajo
N° 14.408, interpone Aclaratoria contra Decreto N° 1296-MS/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando se revoque
por contrario imperio el Decreto referido y se disponga la Jubilación por
Incapacidad total y permanente para Seguridad;

Que, rola Decreto N° 1296-MS/20, mediante el cual el Sr.
Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro
Obligatorio del Cabo Primero Sajama Damian Emilio por encontrarse comprendido
en las disposiciones del artículo N° 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N°
3759/81;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de
Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que, Fiscalía de Estado considera que siendo doctrina legal
sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos
pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia
administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, ello de
aplicación del artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial, corresponde
rechazarse el remedio recursivo tentado por resultar inadmisibles, sin que el
pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo
efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33° de
mencionado instrumento legal;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

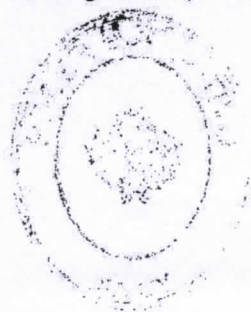
ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibles el Pedido de Aclaratoria interpuesto
por el Cabo Primero ® de Policía de la Provincia Sajama Damian Emilio, D.N.I.
N° 28.402.594, Legajo N° 14.408, en contra de Decreto N° 1296-MS/20, por las
consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no
implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la
presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la
Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese,
publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de
Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase sucesivamente a
la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento.
Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD
Gobierno de la Pcia. de Jujuy

GOBERNADOR



DR. ERNESTO MARTÍN PAGGIAR
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY



ES COPIA FIEL